

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

3011 ORDEN de 1 de marzo de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regula el circuito regional de distribución teatral para el año 1989.

Con el fin de proteger, estimular y difundir en la Región el Teatro producido en la misma es necesario ordenar en sus aspectos fundamentales los cauces de participación de las compañías o grupos teatrales con el propósito de garantizar la debida publicidad, concurrencia y objetividad en la selección de los participantes, al mismo tiempo que dictar aquellas disposiciones pertinentes para la petición de los espectáculos seleccionados. Todo ello con independencia de la realización de otras actividades que complementen la política teatral prevista y que en su caso, se canalicen mediante otras fórmulas de participación.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1

Se establece para el año en curso el Circuito Regional de Distribución Teatral que tiene por finalidad proteger, estimular y difundir en la Región la actividad de intérpretes y grupos artísticos regionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 2

Pueden tomar parte en el Circuito Regional de Distribución Teatral los intérpretes y compañías o grupos de teatro profesionales o vocacionales naturales, residentes o constituidos en la Región.

Artículo 3

Las solicitudes para ser incluidos en el Circuito se presentarán en el Registro de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, según el Anexo Unico, acompañando los datos y documentos que en el mismo se indican. El plazo de presentación será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los grupos podrán presentar hasta dos espectáculos para su inclusión en el Circuito.

Artículo 4

El Director General de Cultura elevará al Consejero la oportuna propuesta de selección de los espectáculos, oído el Consejo Asesor Regional de Teatro, a la vista de las documentaciones aportadas y del interés que ofrezcan las respectivas propuestas. Cuando así se considere podrá recabarse de los

solicitantes la representación del espectáculo propuesto, o realizarse una grabación visual del mismo.

Se incluirán en el Circuito aquellos espectáculos seleccionados por primera vez en la convocatoria del año 1988, previa solicitud dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

Los espectáculos seleccionados en esta convocatoria, serán tenidos en cuenta en el año próximo.

Artículo 5

Los grupos se comprometerán a mantener durante el año en curso los espectáculos seleccionados por el importe que se fije.

Si un espectáculo hubiese modificado sustancialmente las características artísticas y técnicas con las que fue seleccionado, el Director General de Cultura, oído el Consejo Asesor Regional de Teatro, podrá determinar su exclusión.

Artículo 6

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en el Circuito Regional de Distribución Teatral podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, y corroboradas, en cualquier caso, por el Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, debiéndose presentar en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En el escrito deberá figurar: nombre de la compañía o grupo; espectáculo solicitado; fecha, hora y local previstos para la actuación; expresión de la conformidad de la compañía o grupo; y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

Artículo 7

El Organismo o Entidad solicitante podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 8

El Organismo o Entidad solicitante asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias, y de la parte del cachet o de los gastos que a su cargo tenga que reembolsar a los intérpretes, debiendo emitir certificado acreditativo de la celebración de la representación, así como justificante de haber abonado a los intérpretes la parte que le corresponda.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Dirección General de Cultura. Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 9

La Dirección General de Cultura podrá organizar dentro del Circuito Regional de Distribución Teatral aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de interés.

Artículo 10

La Dirección General de Cultura dictará aquellas instrucciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de esta Orden.

Murcia a 1 de marzo de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Estaban Egea Fernández**.

ANEXO UNICO

Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo

Don..., D.N.I. número..., en su propio nombre o en representación de la compañía o grupo..., de carácter profesional o vocacional (táchese lo que no proceda), con domicilio en..., número..., localidad..., teléfono..., C.I.F. número..., número de Código Cuenta Cliente y entidad bancaria..., Sucursal..., conocida la Orden de 1 de marzo de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula el Circuito Regional de Distribución Teatral para el año 1989 y de conformidad con la misma,

SOLICITA

Tomar parte en dicho Circuito, para lo cual estima en la cifra de..., pesetas el importe medio de compensación de gastos por cada actuación acompañando los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I. del firmante.
2. Para profesionales:
 - a) Fotocopia de licencia fiscal en vigor en cualquiera de las modalidades permitidas en la vigente legislación.
 - b) Alta y cotización actualizada al Régimen General de la Seguridad Social.

Para vocacionales:

 - a) Fotocopia del Acta de Constitución como asociación cultural con fines no lucrativos.
 - b) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.
3. Dedicación del intérprete/grupo/compañía a su actividad teatral: a) dedicación plena; b) dedicación a tiempo parcial (cuantifíquese el mismo).
4. Memoria de actividades desarrolladas.
5. Título, autor y texto de la obra u obras y, en su caso, autorización de la Sociedad General de Autores de España para su representación. De no existir texto escrito (mimo, etc...., acompáñese una breve sinopsis argumental.
6. Cuadro artístico y técnico.
7. Bocetos de decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan en el montaje.
8. En el caso de que las obras hayan sido representadas, críticas publicadas.

9. Desglose detallado de los gastos de representación que justifique la petición económica presentada (cachet).

10. Disponibilidad de movilización de fechas y lugares del intérprete, grupo o compañía.

11. Público destinatario preferente para el montaje (infantil, juvenil, adulto, etc....)

a de de 1989
Firma

3012 ORDEN de 1 de marzo de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan ayudas para actividades educativas y universitarias.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su título primero, artículos 10, 11, 13 y 16, señala las competencias que en materia de Educación, Universidad e Investigación, corresponden a la Comunidad Autónoma, en especial al fomento de la Cultura y de la Investigación, con atención preferente a las actividades que presentan interés para el desarrollo de nuestra Región.

En este sentido, y dentro de los programas gestionados por la Dirección General de Educación y Universidad, se convocan anualmente subvenciones para llevar a cabo actividades educativas y universitarias. Su correcta ejecución requiere la existencia de mecanismos adecuados de convocatoria y seguimiento.

Publicada la Ley 1/89 de 27 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, y aprobados los créditos presupuestarios en los programas 421-A, Educación, y 421-B, Universidad e Investigación, de la Dirección General de Educación y Universidad, para actividades educativas y fomento del asociacionismo, así como colaboración en actividades e investigación universitaria respectivamente, procede establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas con arreglo a los principios generales de Publicidad, concurrencia y objetividad, destinada a la adjudicación de las subvenciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad.

DISPONGO :**Artículo 1.—Convocatoria**

Se convoca concurso público par la concesión de ayudas a aquellas instituciones denominadas «sin fines de lucro», que lleven a cabo actividades educativas y universitarias, mediante dos convocatorias que se resolverán por Resolución del Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 2.—Objeto de las convocatorias

A) En el ámbito educativo general se pretende potenciar las actividades encaminadas a la promoción de las Asociaciones de Padres de Alumnos en los Centros escolares de la Región y al fomento de experiencias con contenidos pedagógicos renovadores dentro del marco de la Reforma de la Enseñanza.